La Fábrica de todos

CONTRATO No. 4600019227
RPC No. 4200012078

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 900.486.095-1

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA No. I20260200038456 de 14 de julio de 2026

OBJETO: SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESENTACION E IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS DE LA FLA -EICE PARA LOS MERCADOS AGUARDIENTE, RON Y DEMAS CATEGORIAS.

VALOR: HASTA SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MIL ($7.942.277.051) incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato.

PLAZO: SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.140, en calidad de Gerente General (E) de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de Encargo No. D2026070002816 del 16 de Julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **GABRIEL JESÚS GONZÁLEZ** identificado con pasaporte No. U5548487 de Austria, en calidad de Representante Legal de la empresa **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.486.095-1, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESENTACION E IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS DE LA FLA -EICE PARA LOS MERCADOS AGUARDIENTE, RON Y DEMAS CATEGORIAS.

PARÁGRAFO 1. Alcance del objeto contractual. Con el presente proceso de contratación a celebrarse, se pretende satisfacer la necesidad de suministro de Etiquetas y Contraetiquetas de seguridad para el proceso productivo de la FLA-EICE de acuerdo con el Plan de Ventas proyectado (el pronóstico de ventas es el insumo que dispara y activa a la dirección logística para realizar la explosión de materiales, ajustar el plan anual de adquisidores y realizar una contratación mediante un estudio previo, y buscar su aprobación de acuerdo al

La Fábrica de todos

Manual de Contratación de la FLA-EICE; materializarlo mediante una orden de compra y realizar su seguimiento hasta que llegue a Instalaciones FLA-EICE, luego; con la dirección de calidad validar su aprobación para así entregar el insumo a producción) y trazado por la Subgerencia y Dirección de ventas para el año 2026, segundo semestre y contemplar inventario inicial para inicio producción en los primeros meses del 2027, distribuidas según las especificaciones técnicas de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y demás servicios conexos.

Las necesidades de contratación para cada una de las referencias de etiquetas y contraetiquetas de seguridad, según el alcance a este contrato se relacionan a continuación y serán suministradas por parte de VIAPPIANI DE COLOMBIA SAS. Se validan necesidades para las categorías RON, Aguardiente, y demás categorías que sean requeridas en la FLA -EICE.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR UN (SIN IVA)	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	ETIQUETA AGTE TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 375 c.c, 700 c.c y 750 c.c	$ 111.16	8,153,464	$ 1,078,590,459
2	ETIQUETA AGTE 24 GRADOS 375 c.c, 700 c.c y 750 c.c	$ 132.92	8,971,223	$ 1,419,023,593
3	ETIQUETA AGTE TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 1000 c.c	$ 158.02	1,137,563	$ 213,912,961
4	ETIQUETA AGTE 24 GRADOS 1000 c.c	$ 192.32	2,999,480	$ 686,449,599
5	ETIQUETA AGTE TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 1750 y 2000 c.c	$ 210.02	562,287	$ 140,529,651
6	ETIQUETA 24 GRADOS 1750 y 2000 c.c	$ 226.82	1,639,229	$ 442,457,230
7	ETIQUETA ROH 3 AÑOS TRADICIONAL, DORADO Y LICOR DE ROH 375 c.c	$ 114.59	799,820	$ 109,059,294
8	ETIQUETA ROH 3 AÑOS TRADICIONAL, DORADO Y LICOR DE ROH 750 c.c	$ 163.84	622,907	$ 121,446,825
9	ETIQUETA ROH 3 AÑOS TRADICIONAL 1000 c.c	$ 226.65	209,698	$ 56,559,130
10	ETIQUETA ROH 3 AÑOS TRADICIONAL 1750 c.c y 2000 c.c	$ 216.54	167,016	$ 43,435,059
11	ETIQUETA ROH 5, 8 AÑOS Y CREMA DE ROH c.c	$ 142.76	96,493	$ 16,393,096
12	ETIQUETA ROH 5, 8, 12 AÑOS Y CREMA DE ROH c.c	$ 157.45	369,816	$ 68,729,942
13	ETIQUETA DOBLE AÑOS TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 330 c.c Y 375 c.c	$ 75.93	1,836,555	$ 165,936,578
14	ETIQUETA DOBLE AÑOS TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 750 c.c	$ 321.19	100,209	$ 38,301,679
15	ETIQUETA DOBLE AÑOS TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 1750 c.c	$ 321.19	55,672	$ 21,278,711
16	CONTRAETIQUETA AGTE TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 375 c.c, 700 c.c y 750 c.c	$ 76.20	8,153,464	$ 739,372,838
17	CONTRAETIQUETA AGTE 24 GRADOS 375 c.c, 700 c.c y 750 c.c	$ 91.91	8,971,223	$ 931,169,466
18	CONTRAETIQUETA AGTE TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 1000 c.c	$ 111.22	1,137,563	$ 150,564,093
19	CONTRAETIQUETA AGTE 24 GRADOS 1000 c.c	$ 149.09	2,999,480	$ 532,157,623
20	CONTRAETIQUETA AGTE TRADICIONAL Y SIN AZUCAR 1750 y 2000 c.c	$ 122.69	562,287	$ 82,091,392
21	CONTRAETIQUETA AGTE 24 GRADOS 1750 y 2000 c.c	$ 152.03	1,639,229	$ 296,495,985
22	CONTRAETIQUETA ROH 3 AÑOS TRADICIONAL, DORADO Y LICOR DE ROH 375 c.c	$ 69.96	999,203	$ 69,834,316
23	CONTRAETIQUETA ROH 3 AÑOS TRADICIONAL, DORADO Y LICOR DE ROH 750, 1000, 1750 y 2000 c.c	$ 103.91	857,966	$ 106,090,034
24	CONTRAETIQUETA ROH 5, 8 AÑOS Y CREMA DE ROH 375 c.c	$ 89.05	209,693	$ 22,370,466
25	CONTRAETIQUETA ROH 5, 8 Y 12 AÑOS Y CREMA DE ROH 750 c.c	$ 91.13	167,016	$ 18,111,127
26	STICKER AGTE REAL	$ 178.91	30,929	$ 6,584,977
27	STICKER SAN JORGES	$ 66.93	247,431	$ 19,706,531
28	TERMOENCOGIDO AGUARDIENTE 375	$ 1,023.85	30,929	$ 37,683,143
29	TERMOENCOGIDO AGUARDIENTE 750	$ 920.05	123,715	$ 135,462,470
30	CAPUCHÓN DECORADO	$ 125.03	76,035	$ 11,320,375
31	ETIQUETAS PROMO AGUARDIENTES 375 c.c, 700 c.c y 750 c.c	$ 177.65	61,858	$ 13,092,515
32	STICKER PROMOCIONALES Y ROH GRAN SOLERA	$ 91.07	92,787	$ 10,055,767
33	ETIQUETA ROH Y LICOR DE ROH BUFÓN 700	$ 316.29	123,715	$ 40,564,639
34	CONTRAETIQUETA ROH Y LICOR DE ROH BUFÓN 700	$ 231.29	123,715	$ 34,060,825
35	CAPUCHÓN BUFÓN	$ 42.39	123,715	$ 6,240,713
36	CAPUCHÓN ROH DOS MADERAS Y SOLERA	$ 31.65	30,929	$ 1,161,669
	TOTAL		64,480,374	$ 7,942,277,051

PARÁGRAFO 1: Las cantidades pueden variar en cada uno de los ITEMS, según las necesidades del proyecto de Ventas trazado por parte de la Subgerencia y la dirección de ventas de la FLA- EICE para el año 2026, segundo semestre y contemplar inventario inicial para inicio producción en los primeros meses del 2027; estas

variaciones serán informadas al Contratista por el supervisor designado por la FLA- EICE, vía correo electrónico.

PARÁGRAFO 2: Durante la ejecución del contrato, las referencias podrán ser modificadas por el supervisor del contrato y concertadas con el contratista, de acuerdo con los requerimientos de las subgerencias de mercadeo - ventas y producción en lo referente a su presentación, diseño, dimensión u otras características que no implique modificación o cambio en los materiales exigidos en las especificaciones técnicas del estudio previo y que son objeto de verificación previa por la Dirección de Aseguramiento de Calidad FLA- EICE.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Las condiciones técnicas son las descritas en el numeral 2.4. del Estudio Previo No. 101107, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es la suma de HASTA SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MIL ($7.942.277.051) incluido IVA del 19%.

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

La Fábrica de todos

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

La Fábrica de todos

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

PARÁGRAFO 8: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3800002784 de 23 de junio de 2026 por un valor de $7.942.277.051; y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200012078 con fecha de impresión del 24 de julio de 2026 por valor de $7.942.277.051, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prorrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de liquidación
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato
4. Coordinar conjuntamente la realización de actividades que se consideren necesarias en cumplimento del objeto
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar los insumos contratados de acuerdo con lo estipulado las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos y en el documento de condiciones particulares de contratación.

2. Cumplir con las especificaciones técnicas enunciadas en el numeral 2.4 del presente estudio previo.
3. El supervisor del contrato entregara al contratista la planeación de ventas los 10 primeros días hábiles de cada mes, con el cual se elabora entre las partes el cronograma mensual de entregas.
4. El contratista de etiquetas y contraetiquetas validará la información final y por ningún motivo podrá imprimir referencias de etiquetas y contraetiquetas sin la aprobación de la dirección de calidad de la FLA-EICE y del director de logística como director de ventas y de categorías de Aguardiente y RON , las fichas técnicas deberá contener la información de las referencias de las etiquetas aprobadas por el equipo interdisciplinario de la FLA-EICE., el documento de autorización debe contar obligatoriamente con la firma del (la) director (a) de Aseguramiento de la Calidad de la FLA EICE. En caso de que se impriman lotes de etiquetas sin contar con estas validaciones la FLA EICE no será responsable de tal evento.
5. Cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE, y demás requisitos contemplados en el PESV.
6. La empresa transportadora aliadas o al servicio del contratista, deberá está debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
7. El Contratista se compromete a cumplir con el Decreto 162 del 2021, con toda la normatividad en materia ambiental, seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE, Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura).
8. El Contratista deberá presentar, cuando se requiera por el supervisor del contrato, propuestas de seguridad con el fin de evitar la adulteración o falsificación de las etiquetas, y mecanismos o tecnologías novedosas que permitan verificar la autenticidad y trazabilidad del producto.
9. El Contratista deberá disponer a título de préstamo en las instalaciones de la FLA EICE, una máquina de rebobinado que realice el conteo exacto de etiquetas de cada rollo.
10. Estar atento a las solicitudes de actualización y nuevos diseños, para las diferentes referencias de los productos.
11. Tener disponible el recurso humano descrito en las especificaciones técnicas, para lo cual es contratista entregara al supervisor del contrato las hojas de vida con los perfiles descritos, una vez se firme el acta de inicio
12. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato.
13. Asumir todos los costos, cobros, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual.
14. Responder ante la FLA EICE y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o la FLA EICE durante el desarrollo de estas.
15. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1072 de 2015 Compilatorio Sector Trabajo y demás normas que rijan la materia.

16. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Permitir el acceso del personal contratista a sus instalaciones, previo cumplimiento por parte del personal contratista de los requisitos y normas de seguridad exigidas por la FLA EICE.
2. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la FLA EICE previa constancia de recibo a entera satisfacción y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
3. El supervisor del contrato se compromete a velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, descritas en el presente estudio previo y en el documento de condiciones particulares de contratación.
4. Validar que se cumplan todas las normas del Sistema Integrado de gestión y de las Buenas Prácticas de Manufactura - BPM establecidas. Para lo cual el supervisor del contrato podrá visitar las plantas de producción, previo aviso y acordadas ente las parte, y validar en sitio, instalaciones, comprobar pago de seguridad social, calidad de los materiales y revisar los planes de entrega y calidad de la materia primas empleadas en la fabricación de los productos en línea para la FLA EICE.
5. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Realizar la supervisión de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoria de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS BASC

Acuerdos generales:

a) El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
b) El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA-EICE.
c) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de importación de envases y empaques.
d) En caso de que el proveedor, cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
e) El proveedor y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán conjuntamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
f) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
g) Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA- EICE para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.

La Fábrica de Todos

3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA EICE al momento de ingresar a sus instalaciones, cumpliendo lo requerido por el PESV de la FLA EICE.
4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la *recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la* entrega

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y por el plazo de este y seis (6) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y por el plazo de este y doce (12) meses más, para cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la FLA EICE en *cumplimiento del contrato, las obligaciones contenidas en él, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.* **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por una suficiencia equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Garantiza la obligación a la Aseguradora de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza. En el evento en que EL CONTRATISTA cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato, EL CONTRATISTA podrá presentar certificado de *dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.*

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la FLA EICE de realizar el control de calidad de la materia prima que sea enviada y no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, dado que serán objeto de RECHAZO sin que genere costos adicionales para la Fábrica.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro del término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO 1: Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901436.775-1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL

La Fábrica de textos

CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Certificado del Comité de Contratación, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y Registro Presupuestal de Compromiso, así como los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

La Fábrica de todos

PARÁGRAFO 1. Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica-económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria

para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN IMPUTABLES A LAS PARTES:** 1) Por vencimiento del término previsto para la duración, si no se hubiese prorrogado; 2) Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y la FLA EICE; 3) Por imposibilidad comprobada. A su vez, serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** 1) Por el incumplimiento grave del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el contrato y la ley; 2) Cualquier acción u omisión del CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de la FLA EICE; 3) La inclusión del CONTRATISTA en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia de lavados de activos, financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva, 4) La iniciación del trámite de reorganización empresarial, negociación de emergencia o liquidación obligatoria o insolvencia del CONTRATISTA; 5) Por la cesión, en forma agregada o no, de cualquier porcentaje (%) de las acciones, cuotas sociales o partes de interés que constituyan en capital del CONTRATISTA en favor de terceros, sin que para el efecto se cumpla oportunamente con la obligación de información, o cuando dicha cesión, aún siendo informada, no resulte aceptada para la FLA EICE según sus políticas y de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables. Para tal efecto el CONTRATISTA adjuntará a la firma del presente contrato un listado con la composición accionaria o societaria la cual se integra como anexo.

PARÁGRAFO 1. De evidenciarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA de una obligación que sea susceptible de ser remediada, se enviará previamente al contratista comunicación escrita solicitando que dicho incumplimiento sea remediado. El CONTRATISTA tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación para proceder a remediar el incumplimiento, y si no lo hiciere, la FLA EICE podrá dar por terminado el contrato.

De darse por terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA, la FLA EICE podrá hacer exigible el pago de todas y cada una de las obligaciones y requisitos a cargo del CONTRATISTA, así como ejecutar las garantías de respaldo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149

(Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en: colombia@viappiani.com

Para constancia se firma en Itagüí, 28 JUL 2026

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente General (E)
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

GABRIEL JESÚS GONZÁLEZ
Representante Legal
CONTRATISTA

Gabriel Jesus Gonzalez

NOMBRE		Firma
Proyectó:	María Alejandra Restrepo Escobar – Profesional Universitario Dirección de Apoyo Contractual	
Revisó:	Cristian Felipe Castaño González – Director de Logística	
Aprobó:	Diana Carolina Arias Aristizábal – Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

CONTRATO. 4600019227
RPC 4200012078.